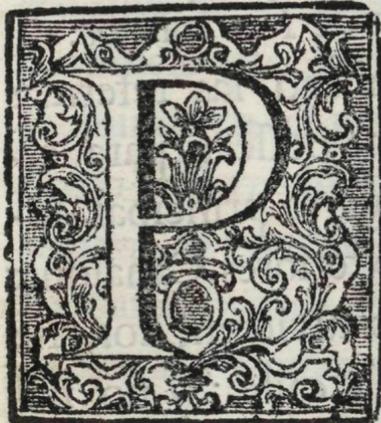




INSTRUCCION

para el nuevo Empedrado , y Limpieza de las Calles de Madrid , en que se contiene substancialmente el Proyecto de Don Francisco Sabatini : aprobado uno , y otro por S. M. (que Dios guarde) por su Real Orden de catorce de Mayo de mil setecientos sesenta y uno , que va à su continuacion.



PRIMERAMENTE todos los Dueños de Casas , no solamente los que las construyan de nuevo , ò reedifiquen (como estaba mandado) sino de las antiguas , y aunque no tengan necesidad de repararse , embaldosen el frente , y costados de ellas , que caen à las Calles publicas , con Baldosas de piedra berroqueña de tres pies en quadro , con la entrada , y asiento correspondiente en la tierra para su firmeza , y con una muesca en cada costado , y agujero enmedio para levantarlas con facilidad , con alguna palanca , ò barreta , si empre que sea necessario para componer los Encañados , ò para otro fin.

II. Que las Comunidades Religiosas , Iglesias , Parroquias , y Ermitas executen lo mismo de cuenta de sus Rentas , ò Fabricas , en todo el ámbito de sus Conventos , è Iglesias comprehendidas en esta regla , las Comunidades de Franciscos Observantes , Descalzos , y Capuchinos , que no tienen Rentas , y lo deberàn hacer (como las demàs obras de sus Iglesias , y Conventos) de las Limosnas que recogiesen , y solo quedaràn exceptuados los Padres de San Cayetano , los Conventos de Monjas , y sus Iglesias , y los Hospitales publicos , Casas de Inclusa , Niños , y Niñas , en que se deberà executar esta obra de cuenta del Público ; à excepcion de que si dichos Hospitales , ò Conventos tuviessen en sus inmediaciones casas de sus Administra-

A

do-

dores, ù otras Personas Seculares, deberán embaldosar sus frentes, y costados à su costa, y con mas razon las casas que tengan en propiedad para alquilar à otros Inquilinos; y si sobre este assunto se ofreciese alguna duda, se acudirà por declaracion al Governador del Consejo, ò Ministros que este nombre para este encargo, lo qual se ha de executar por todos los Particulares, Dueños de casas, Prelados, y Comunidades, dentro de dos años; y si alguno estuviere moroso, especialmente en las calles principales, y publicas, se executarà esto de cuenta del Público, embargando sus Alquileres, y à las Comunidades reteniendo las Refacciones que les correspondan, hasta reintegrarse; y S. M. dando exemplo à todos, executarà lo mismo en las fachadas de la calle del Theforo, Real Biblioteca, y lo mismo se executarà en los Edificios publicos, como Carceles de Corte, y Villa, cada uno à costa de sus fondos.

III. Que los Dueños de Casas, y lo mismo las referidas Comunidades en sus Conventos, ò en las que posean para alquilar, especialmente en las que tengan Quarto principal sobre el baxo, pongan en todos sus tejados exteriores Canalones de hoja de lata, ò plomo en los que no los tuvieren, con sus desagues correspondientes al ancho de cada calle; y no haciendolo, se executarà à su costa, haciendo embargos en la forma dicha.

IV. Los mismos Dueños de Casas han de hacer en todas ellas, à su costa, un Conducto para las Aguas de cocina, y otras menores de limpieza, y aseo de ellas, el qual recibirà las de todos los Quartos, embebido, ò contiguo (si puede ser) à sus paredes interiores, para que en las exteriores no aparezca deformidad, los quales Conductos han de ser de Arcaduces de competente anchura, vidriados por dentro, y han de tener en cada Alto, ò Quarto un Conducto de estos, en forma de Y griega, y otro en figura de embudo, para el desague de cada Quarto, (como se explicará en Diseño que se hará de ello) con su Sumidero, ò Pozo, adonde se consuman dichas Aguas; y si no huviere esta disposicion, ni la de encaminarlas à Conductos publicos, se han de conducir, cubiertas dichas Aguas, por los Patios, ò Portales à las calles, adonde mas les acomoden, de modo, que salgan por la superficie de ellas, con un principio de vertiente à la falida solamente, dispuesto de for-

forma, que ni estorve el transito de la gente de à pie, que camina arrimada à las paredes de las casas, ni que con Arroyos, ò Canales haga perjudicial, y embarazoso el transito de los Coches; y en el embudo, que sirva de vertedero en cada Alto, ò Quarto, se pondrà rallo, para que por este conducto solo passe el Agua liquida, sin otras materias.

V. Que igualmente en todas las Casas se haràn por los Dueños de ellas, y à su costa, otros Conductos para las Aguas mayores, ò inmundicia principal, que han de terminar en Pozos de la profundidad competente, para que puedan limpiarse à sus tiempos, y con sus bocas para este fin, que se han de cubrir con losas de piedra berroqueña, de vara, ò de quatro pies en quadro, y su agujero enmedio para levantarlas con barra facilmente, à excepcion de las calles proximas à las Minas que estàn corrientes, en las que se darà curso à dicha inmundicia por las referidas Minas; y los dichos Conductos se incluiràn en el grueso de las paredes, y se haràn de Caños de barro, bien vidriados por dentro, y de catorce dedos de diámetro, ò concavidad, uno de grueso, y dos pies de alto, y machiembrados, que seràn de la Fabrica de Alcalà, ò otra mas aparente, poniendo para Vaciadero en cada Quarto, ò Alto, un caño de la misma materia, en figura de embudo, y sin rallo, que èntre en el primer caño, y dexando un nicho correspondiente con su ventana de solapo, para abrirlo, y cerrarlo; y en cada Alto de las Casas, Quarto, ò Piso de cada casa, se pondrà otro Caño de la misma materia, con la figura de una Y griega, para que por un ramo, y embocadura de esta Y griega, èntre el otro en figura de embudo, que ha de servir de Vaciadero en cada Quarto; y por el otro ramo de dicha Y griega continùe el Conducto arriba à los demàs Quartos, que en cada uno se repetiràn dicha Y griega, y embudo para Vaciadero, y continuará en esta forma àzia arriba el Conducto con Caños ordinarios (con lo que ocuparán muy corto sitio en cada casa) hasta dar ventilacion por el tejado, como chimenea, y por abaxo hasta la Mina, ò Pozo, que haya de servir de Deposito de dicha inmundicia, para limpiarla à sus tiempos, interin no puedan hacerse las Minas, y Conductos de que tratò Don Joseph Alonso de Arce, Arquitecto, è Ingeniero que fue de esta Corte; advirtiendo, que en los casos

particulares se acomodarán los reparos necesarios, segun las Instrucciones, que se darán à cada Arquitecto por Don Francisco Sabatini, Maestro de las Reales Obras, y principal Director, que ha de ser de estas, en las que no se permitirá diferencia, ni alteracion, que pueda ser en perjuicio de ellas; pero se admitirá qualquiera discurso, ò primor particular, que las mejore, con la aprobacion de dicho Arquitecto Director; y conforme se vayan haciendo en cada casa estos Conductos, se irán quitando en ellas los Canalones de madera, de que hasta ahora se ha usado, y se prohibirá el verter cosa alguna por sus ventanas, aun à las horas, que hasta aqui se ha permitido.

VI. Las obras de dicho Conducto para la inmundicia principal, las del otro Conducto para las Aguas de cocina, y limpieza de las Casas, las de Basureros en sus Patios, Cavallerizas, ò Portales, y las de los Canalones en los tejados, en donde no los huviesse, y las del Embaldosado de una vara en las Calles, arrimado à las fachadas, ò costados de cada casa, se han de executar, como vè dicho, à costa de los Dueños de dichas Casas, por los Maestros, ò Arquitectos, que eligieren, dandose licencia, y facultad à dichos Dueños para que puedan cargar sobre los Alquileres, aunque sea à los Inquilinos antiguos, un cinco por ciento, del capital que importaren dichas obras, repartido dicho cinco por ciento rata por cantidad en los Alquileres de cada Quarto, en que no se permitirá exceso, ni fraude alguno; y dicho prorrateo se hará igualmente en los Quartos que vivieren los Dueños de las mismas Casas, como si estuvieran alquilados; y con dicho aumento pueden muy bien atender à los reparos, que se les ocasionen por estas nuevas obras, y sacar un redito correspondiente al capital, que desembolsen para ellas.

VII. La broza de escobas, esteras, mondas de cocina, ceniza, cisco del carbon, cacharros, y toda aquella basura, que en una casa particular se origina de su servidumbre, en que se incluirán tambien los despojos de qualquier Oficio particular, como de Tejedor, Sastre, Zapatero, ò otros, y de las Tiendas de todo aquello, que no es liquido, se depositarán en los Portales, Patios, Cavallerizas, ò otros parages, que se destinaren en cada casa, ò calle, para que con Cavallerias, y Serones destinados à este fin, que es lo mas comodo para poder entrar à

car-

3

cargar en qualquiera Portal , ò Patio , se saquen à costa del Público fuera de Madrid , para que en las calles no haya basura alguna de esta clase.

VIII. Lo mismo se executará en la Plaza Mayor , y Plazuelas , limpiandolas todos los dias del residuo de las Verduras , y demás cosas , que en ellas se venden , y del estiercol de Cavalleras de los Vendedores , todo à costa del Público , como tambien la limpia , y saca de la inmundicia principal , à sus tiempos , de los Pozos , ò Depositos de ella en cada casa , para lo qual servirá el estiercol , ò ceniza de las mismas Casas , ò de las inmediatas , con que ha de sacarse rebuelta , y cubierta la inmundicia de dichos Depositos ; pero el estiercol , ò burrajo , ceniza , y demás basura , que producen las Tahonas , y Panaderías , y el cisco , ò tierra de los Almacenes , y Puestos de Carbon , ò de otros Almacenes publicos , y particulares , ha de ser de cuenta de los particulares Inquilinos , ò de los Dueños , y personas que cuiden de dichos Almacenes , el sacarlo à su costa al campo , para que nada se detenga en las calles ; y en quanto à los despojos de las Obras , en que se han de incluir los de los retejos , han de cuidar los Maestros , ò Dueños de ellas , de que se limpien todos los Sabados , como está mandado por las Ordenanzas de Madrid.

IX. El Empedrado de las Calles , à excepcion de la vara , ò tres pies arrimados à las Casas , (que como queda dicho ha de ser de cuenta de los Dueños de ellas) se ha de hacer à costa de el Público ; y para que sea durable , y comodo , se ha de hacer de baldosas de un pie en quadro rayadas , tambien en quadros pequeños para la comodidad de los Coches , y Gente de à pie , en la forma que están las del Patio , Portico , y entrada del Palacio Nuevo , con el grueso correspondiente , para poderse sentar con firmeza , y picarse de nuevo en caso de gastarse , y han de rematar por la parte inferior en punta , para que entren bien en la tierra , y arena , con que se han de sentar , y en donde convenga con cal , y arena , y cada baldosa ha de tener quatro muescas , ò medias cañas en sus quatro costados , à fin de que puedan levantarse con facilidad , y sin quebrarse , con qualquiera palanca , para componer las Cañerías , ò echar alguna nueva , en lugar de las que se quiebren , ò desgasten , las quales baldosas han de ser de piedra berroqueña , granimenuda , la mas sólida ,

y

y firme que se encontrare , sin que se admita en los ajustes, que se hiciessen , ninguna baldosa de mala calidad , y estas se han de sentar con el declivio , que oy tienen las mismas calles , desde cada cera à sus arroyos respectivos , y los arroyos à sus corrientes , mejorando el piso , y cuestras de las calles , y igualandolas en quanto sea posible.

X. Los Arroyos se han de señalar con baldosas de la misma piedra , y calidad , rayadas igualmente como las demás baldosas ; pero estas de los arroyos , no han de tener de ancho mas que un pie , y dos de largo , sin que en dichos arroyos se permita borde alguno , que haga desigual dicho embaldosado, (como lo han acostumbrado hasta aqui los Empedrados) pues solamente se han de distinguir dichos arroyos en el tamaño de las baldosas , y en el declivio correspondiente en el embaldosado, desde cada cera à dicho arroyo.

XI. Tampoco se han de permitir Arroyos que atraviesen el Embaldosado , desde las Casas particulares por conductos superficiales , hasta el arroyo principal , sino los que sean inescusables para la salida de las Aguas interiores , llovedizas , ò otras de dichas Casas , los que deben derramarse rectos , y de plano, sin señal de arroyo, porque no ha de quedar mas que el de enmedio de la calle, à excepcion de los que de otras calles, ò callejuelas atraviesan à las principales , los quales han de venir tambien rectos al arroyo de la calle principal , sin buscar (como hasta aqui han acostumbrado los Empedrados) la corriente, sacandolos obliquos àzia esta , y haciendo dificil , y penoso el transito de los Coches.

XII. Para demostracion de dicho Embaldosado , su coste, y duracion, se hará Plàn , y por ahora la experiencia en la Carrera de San Geronimo , desde la frente de la Iglesia de los Italianos , hasta la esquina del Buen-Sucesso , y su frente , y ha de correr al cargo , y cuidado de dicho Don Francisco Sabatini , y su coste (à excepcion de las fronteras de las Casas) de cuenta del Público ; pero si pareciere , que el tramo que hay desde los Italianos hasta el Buen-Sucesso , se divida en dos , uno desde dicha Iglesia de los Italianos hasta las Quatro Calles, y otro desde allí al Buen-Sucesso , y que una mitad se haga de dichas baldosas de piedra berroqueña , y la otra mitad de pedernal , para experimentar el mayor coste , que podrá tener de un modo , y de otro,

otro, la mayor comodidad que se reconozca en cada mitad, y su duracion, podrá darse principio en esta forma, para la experiencia que se desea; y para continuar esta Obra del Embaldosado, como lo mas importante para la limpieza, y comodidad de las calles, que es la unica que ha de costear el Público, se destinaràn los fondos correspondientes, como tambien para los gastos anuales de la limpieza precisa de las Calles, y de los Bafureros, y Pozos de la inmundicia, quedando al cargo de los Dueños de Casas el mantener las Obras interiores de sus Casas, y los Embaldosados de sus fronteras.

XIII. Y ultimamente, considerandose muy conveniente para la subsistencia del nuevo Empedrado, la puntual observancia de los Autos acordados en la parte que previenen, baxo de graves penas, que no se permitan Cerdos por las calles de Madrid, se prohíbe este desorden desde principio del año proximo venidero, sin embargo de qualquiera Privilegio, que pretendan tener los Religiosos de San Antonio Abad; pero à estos se les recompensará, con que de cuenta del caudal de Causa publica se satisfará el gasto que ocasione la guarda, que sea necesaria para sacarlos al campo, como está mandado por lo respectivo à los demàs Vecinos, que tengan Ganado de esta especie, que deben sacarlo de Madrid antes de salir el Sol, y no entrarlo hasta despues de que se haya puesto, recogendolo en Casa, ò Corral correspondiente, de modo que no pueda andar por las calles de dia, ni de noche, sino para entrar, y salir à las horas dichas. = Está rubricada del Ilustrísimo Señor Obispo de Cartagena, Governador del Consejo.

El Rey aprueba esta Instruccion. Aranjuez catorce de Mayo de mil setecientos sesenta y uno, = El Marqués de Squilace.

Illust.^{mo} Señor. = El Rey ha visto, y se ha enterado con particular atencion del Proyecto que formò el Ingeniero D. Francisco Sabatini, para la Limpieza, y Empedrado de Madrid, y las Instrucciones, que para su execucion ha dispuesto V. S. I. y puso en sus Reales manos, con Representacion de nueve del corriente; uno, y otro ha sido de la aceptacion de S.M: y havendolo aprobado, manda, que desde luego se ponga en practica, dando V. S. I. las ordenes, y haciendo publicar los Vandos, y demàs providencias, que juzgare convenientes, para que los
Due-

Dueños de las Casas executen las Obras que les corresponden, manejandose en el modo, y forma que previene la Instruccion, de cuya observancia quiere S. M. se encargue V. S. I. valiendose de los Alcaldes que necesite, y previniendolo al Consejo, para su inteligencia. A este fin lo participo à V. S. I. de su Real orden, debolviendole las expressadas Instrucciones, y Proyecto. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Aranjuez catorce de Mayo de mil setecientos sesenta y uno. = El Marqués de Squilace. = Señor Obispo Governador del Consejo.

CON LICENCIA.

Se hallará en la Imprenta de Antonio Sanz,
Plazuela de la calle de la Paz.